

DECRETO NUMERO 185
Fecha: 24 de agosto de 2021

POR EL CUAL SE REALIZAN ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA VIGENCIA 2021.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA (E), tal como consta en el Decreto Distrital 183 del 23 de agosto de 2021, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1195, Decreto 2260 de 1996, Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, los Decretos Reglamentarios 192, la Ley 819 de 2003, la Ley 1176 de 2007 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008, Acuerdo No. 002 del 11 de marzo de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 113 del Acuerdo 006 de 2008 por el cual se adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Santa Marta, señala que las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto de sus apropiaciones de Funcionamiento, Servicio de la Deuda o los programas de inversión aprobados por el Concejo Distrital, se hará mediante Acto Administrativo expedido por el jefe del órgano respectivo.

Que mediante Circular No. 021 del 12 de agosto de 2021 el Ministerio de Educación Nacional realizó asignación de Recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) para continuar apoyando la implementación de las condiciones de bioseguridad con ocasión de la pandemia por el COVID-19, en las sedes educativas oficiales, para garantizar la prestación del servicio educativo de manera presencial.

Que el Acuerdo No. 002 del 11 de marzo de 2021 “Por medio del cual se le otorgan facultades precisas y pro-tém-pore a la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para incorporar al Presupuesto General de Ingresos Gastos e Inversión de la vigencia 2021 los recursos del balance provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias — FOME de la vigencia 2020, sector educativo y se dictan otras disposiciones” en su artículo tercero señala “Facultase y autorícese a la señora Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para incorporar al Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión de la Vigencia Fiscal 2021, los recursos que sean asignados por el Fondo de Mitigación de Emergencias — FOME para la financiación del Sector Educativo, durante el año 2021, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19”.

Que mediante Decreto Distrital 183 del 23 de agosto de 2021 “Por el cual se hace un encargo de las funciones de Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta”, en su artículo primero señala “Encargo. Encargar de las funciones de Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Código 005, durante la licencia ordinaria no remunerada otorgada a la Dra. Virna Johnson Salcedo, comprendida entre el veinticuatro (24) de agosto de 2021 y el veintiséis (26) de agosto de 2021, al servidor público MARCELINO JOSÉ KADAVID RADA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.082.910.687, quien se desempeña como Secretario de Despacho, Código 020, Grado 06, de la Secretaría de Gobierno, mientras permanezca fuera de la ciudad la Alcaldesa Distrital”.

Que mediante oficio No. 443 del 24 de agosto de 2021, el Alcalde Distrital (e), autoriza al Secretario de Hacienda Distrital realizar adiciones al Presupuesto General de Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, por la suma de Mil Quinientos

Sesenta y Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Dos Pesos M/Cte. (\$1.565.257.542,00), con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo de manera presencial en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Incorpórese al Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, para la vigencia fiscal 2021, la suma de Mil Quinientos Sesenta y Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Dos Pesos M.L. (\$1.565.257.542,00), en el siguiente detalle:

INGRESO		
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	ADICIÓN
0501 - 010102020201	TRANSFERENCIAS DE LA NACION	
0501 - 01010202020105	OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL NACIONAL PARA INVERSIÓN EN EDUCACIÓN	
0501 - 0101020202010501	EJECUCIÓN DE PROYECTOS	
0501-010102020201050103-612	FOME - TRANSFERENCIAS NACIÓN (CIRCULAR 021/2021)	1.565.257.542,00
GASTO		
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	ADICIÓN
0501 - 1 - 6	UNIDAD EDUCACION	
0501 - 1 - 6 2	GASTOS DE INVERSION	
0501 - 1 - 6 2 7	OTROS GASTOS EN EDUCACIÓN NO INCLUIDOS EN LOS CONCEPTOS ANTERIORES	
0501 - 1 - 6 2 7 9	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y ACCIONES DE BIOSEGURIDAD PARA LAS IE OFICIALES - CIRCULAR 021 DE 2021	
0501 - 1 - 6 2 7 9 1	ASIGNACIÓN ASEO Y ELEMENTOS DE	
PROTECCIÓN PERSONAL		
0501-1-627911- 612	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y DESINFECCIÓN - ASIGNACIÓN GENERAL	735.499.615,00
0501 - 1 - 6 2 7 9 2	ASIGNACIÓN INFRAESTRUCTURA (ADECUACIONES BÁSICAS)	
0501-1-627921 - 612	ADECUACIONES BÁSICAS DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - ASIGNACIÓN GENERAL	649.854.032,00
0501 - 1 - 6 2 7 9 3	ASIGNACIÓN RESIDENCIAS	
0501-1-627931 - 612	ADECUACIONES BÁSICAS DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - RESIDENCIAS ESCOLARES	179.903.895,00
TOTAL		1.565.257.542,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Realícese las modificaciones en el Plan Mensualizado de Caja del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2021, con base en los artículos anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 24 días del mes de Agosto del 2021.

MARCELINO JOSÉ KADAVID RADA
Alcalde Distrital (e)

Proyectó: Ingrid Milena Llanos Vargas. Líder de Programa Grupo Gestión Presupuestal
VoBo. Ricardo Rago Murillo. Secretario de Hacienda Distrital
Revisó: Greysi Ávila Campo. Directora Jurídica Distrital (e)
Revisó: Manuel Otero. Abogado Externo Dirección Jurídica Distrital
Revisó: Bertha Regina Martínez H. Asesora Externa Despacho

DECRETO NUMERO 186
Fecha: 24 agosto de 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

EL ALCALDE (E) DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos, 2, 209, 314 y 315 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1523 de 2012, Decreto Distrital 182 del 24 de agosto de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución”... así mismo consagra que “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el artículo 209 ibídem consagra que, “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”

Que los artículos 314 y 315 de la carta magna instituyen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y que son atribuciones del alcalde, entre otras; “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. ... 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;”

Que taxativa el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, manifiesta en relación a la urgencia manifiesta que, “Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.”

Que la Corte Constitucional en sentencia constitucional 772 de 1998, declaró exequible el Parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectados exclusivamente al anexo del decreto de liquidación del Presupuesto.

Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.2., manifiesta como causal de contratación directa la urgencia manifiesta y precisa que “el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos”.

Que la Administración Distrital expidió el 20 de agosto de 2021 el Decreto 182 “por medio del cual se declara la calamidad pública en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones”, con ocasión a las fuertes y constantes lluvias precipitadas sobre la zona rural y urbana del Distrito de Santa Marta, que han afectado a más de 2000 familias asentadas en los alrededores de las rondas hídricas, generando deslizamientos, inundaciones, encharcamientos, caídas de árboles, y afectaciones severas y parciales en barrios, corregimientos, veredas y en

Que se hace necesario tomar las medidas administrativas urgentes, necesarias y pertinentes, tendientes a garantizar la ejecución de acciones oportunas de prevención, contención y mitigación de daños causados por los desbordamientos de los afluentes hídricos en la ciudad, generado por las fuertes y constantes precipitaciones torrenciales de lluvia.

Que conforme a las anteriores consideraciones, resulta necesario y procedente declarar la urgencia manifiesta de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar procesos de contratación directa que sean requeridos y necesarios para atender las acciones, medidas y situaciones que se relacionen y/o presenten por la actual situación de emergencia.

En mérito de lo anterior,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la urgencia manifiesta en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente declaración de Urgencia Manifiesta tiene como objetivo general que el Distrito de Santa Marta, cuente con los mecanismos presupuestales y contractuales para adoptar las medidas que sean necesarias, pertinentes y oportunas de prevención, contención y mitigación que permita amortiguar y/o controlar la situación de emergencia, ocasionada por las fuertes y constantes precipitaciones torrenciales de lluvia en la zona urbana y rural de esta circunscripción territorial, para la celebración de los contratos de forma directa que tengan vocación de atender esta situación.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenase realizar los trámites presupuestales internos necesarios del Distrito con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias y pertinentes para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria de calamidad pública en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, adoptada en el Decreto 182 del 20 de agosto de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Autorícese a la Dirección de Contratación Distrital, para que realice la contratación directa de los bienes y servicios necesarios para prevenir, contener, mitigar y atender los daños que se ocasionen por la calamidad pública declarada mediante el Decreto 182 del 20 de agosto de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Autorícese a la Secretaría de Hacienda Distrital, para que efectúe los compromisos y traslados presupuestales que se

requieran, a fin de garantizar la disponibilidad de recursos para la celebración de los contratos señalados en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase a la Contraloría Distrital de Santa Marta, para lo de su competencia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito T.C. H de Santa Marta a los 24 días del mes de Agosto de 2021.

MARCELINO JOSÉ KADAVID RADA
Alcalde Distrital (e)

Revisó y aprobó: Jorge Lizarazo Álvarez – Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo y Cambio Climático.

Revisó: Bertha Regina Martínez H. Asesora Despacho

Revisó: Greysi Ávila Campo. Directora Jurídica Distrital (e)

Proyectó: Manuel Otero Gamero. Abogado Dirección Jurídica Distrital